



DIRECTIVA No. 07
DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024

**REQUISITOS PARA EL TRAMITE DE BAJA DE VEHÍCULOS EN APLICACIÓN DEL
ARTÍCULO 134 DEL DECRETO SUPREMO N° 3434**

I. OBJETO

Estandarizar el trámite y requisitos requeridos por la División Registro de Vehículos, para la emisión de la Resolución Administrativa de baja de vehículos por conversión a chatarra requerido por la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, en aplicación al artículo 134 del Decreto Supremo N° 3434.

II. FINALIDAD

Uniformar los requisitos exigidos por trámites realizados por la División Registro de Vehículos a nivel nacional en las Direcciones Departamentales, Provinciales, Regionales y otras Reparticiones de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

III. ALCANCE

- Direcciones Departamentales de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.
- Direcciones Provinciales de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.
- Direcciones Regionales de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.
- Otras Reparticiones de Tránsito.

IV. SITUACIÓN

Existe la necesidad de establecer criterios y requisitos que sean aplicados por las Divisiones de Registro de Vehículos dependientes de las Direcciones Departamentales de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, para la baja de un vehículo por conversión de chatarra dispuesta por la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, en aplicación del artículo 134 del Decreto Supremo N° 3434.

V. DISPOSICIÓN GENERAL

a. Del trámite: La División Registro de Vehículos a nivel nacional realiza el siguiente trámite:

1. Resolución Administrativa de baja de vehículo en aplicación del artículo 134 del Decreto Supremo N° 3434.

VI. DISPOSICIONES ESPECIALES

a. Del apersonamiento: todo trámite debe ser realizado por servidores públicos autorizados por la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados.



b. **De las prohibiciones:** Las y los servidores públicos policiales están prohibidos de:

- 1) Realizar cobros por el trámite.
- 2) Demorar en los trámites que se encuentren bajo su responsabilidad.
- 3) Ejecutar trámites que no cumplan con los requisitos exigidos.

c. **De los requisitos:** Los requisitos exigidos a la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados para la baja de vehículo se dan conforme la siguiente tabla:

N°	TRAMITE	REQUISITOS
1	<p>Resolución Administrativa de baja de vehículo en aplicación del artículo 134 del Decreto Supremo N° 3434.</p> <p>Nota 1: Este trámite únicamente aplica cuando el gravamen, anotación preventiva, inscripción, orden judicial o limitaciones al derecho de disponer en aquellos que devienen de un proceso penal por los delitos de la ley 1008 y/o Ley 913.</p> <p>Nota 2: Uno de los puntos en la parte dispositiva de la Resolución Administrativa señalará lo siguiente: "DIRCABI concluirá el trámite de baja definitiva del vehículo ante los Gobiernos Autónomos Municipales y el RUAT, conforme el Art. 134 del Decreto Supremo N° 3434. Asimismo, realizará el trámite ante la autoridad judicial o fiscal para el levantamiento de la anotación preventiva que recaía en el vehículo que fue objeto de conversión de chatarra".</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Memorial y/o nota dirigida al Sr. Director Departamental de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, firmado por el Director General y/o responsable Distrital de DIRCABI.2. Fotocopia simple de la cédula de identidad del representante legal de DIRCABI (Nacional o Departamental) Director General y/o responsable Distrital de DIRCABI.3. Fotocopia simple y/o autenticada de la Resolución y/o memorándum de designación del Director General y/o responsable Distrital de DIRCABI.4. Resolución Administrativa legalizada de la autorización de conversión a chatarra emitida por DIRCABI.5. Certificado de autenticidad de DIPROVE.6. Informe Pericial de obsolescencia emitida por el IITCUP.7. No contar con gravamen, anotación preventiva, inscripciones, órdenes judiciales o limitaciones al derecho de disponer, con excepción de aquellos que devienen de un proceso penal por los delitos de la ley 1008 y/o Ley 913 (requisito que debe ser verificado por la División Registro de Vehículos).8. Informe de no inspección técnica vehicular ante la DNFR.



POLICÍA BOLIVIANA
COMANDO GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

La Paz - Bolivia

Directiva No. 07
Departamento Nacional de
Tecnología y Comunicaciones
Dir. Nal. de Tránsito, Transporte
y Seguridad Vial
Av. Mcal. Santa Cruz - La Paz
140017122024

		9. Informe de no adeudo por infracciones ante la DNFR. 10. Copia simple y/o autenticado de reporte de no Carguío ante la ANH. ✓
--	--	--

VII. DISPOSICIONES ADICIONALES

1. La Resolución Administrativa de baja del vehículo, procederá en base a la Resolución de Autorización de Conversión a Chatarra emitida por DIRCABI, siempre y cuando el gravamen, anotación preventiva, inscripciones, órdenes judiciales o limitaciones al derecho de disponer tengan su generación de un proceso por los delitos de la Ley 1008 y/o Ley 913.
2. Deberá verificarse que uno de los puntos en la parte resolutoria de la Resolución de Baja de Vehículo señale lo siguiente:
DIRCABI concluirá el trámite de baja definitiva del vehículo ante los Gobiernos Autónomos Municipales y el RUAT, conforme el Art. 134 del Decreto Supremo N° 3434. Asimismo, realizará el trámite ante la autoridad judicial o fiscal para el levantamiento de la anotación preventiva que recaía en el vehículo que fue objeto de conversión de chatarra.
3. Los Directores Departamentales, Jefe y/o Encargados de la División Registro de Vehículos, Jefes y/o Encargados de Sección de las Direcciones Departamentales, Regionales, Provinciales y otras Reparticiones de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial serán los responsables directos de la ejecución y aplicación de la presente Directiva.
4. Se deja sin efecto el numeral 2 de la Directiva N° 04/2022 de la Dirección Nacional de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, los trámites iniciados con la citada Directiva concluirán con la misma, quedando firme y subsistente lo determinado en el numeral 1.

La presente Directiva pueden ser visualizada y descargada por el siguiente QR:





POLICÍA BOLIVIANA
COMANDO GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL
La Paz - Bolivia

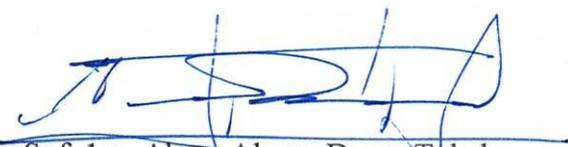
AUTÉNTICA:




Cnl. MSc. Adalid Omar Zegada Portugal
**DIRECTOR NACIONAL DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL**

Revisada:




Sof. Iro. Abog. Alvaro Duran Toledo

ASESOR JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO

Comunicada:




Sof. Iro. Marcos Ivan Villalobos Hualuque
**JEFE DEL DEPTO. NAL. DE TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO**

AOZP/adt/mivh
cc Arch.

Directiva No. 07
Departamento Nacional de
Tecnología y Comunicaciones
Dir. Nal. de Tránsito, Transporte
y Seguridad Vial
Av. Mcal. Santa Cruz - La Paz
140017122024